

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de monofilamentos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilos Plásticos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición por exportaciones previamente realizadas de monofilamentos sintéticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», con domicilio en B.º Dolores Almeda, Cornellá de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de monofilamentos sintéticos.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de monofilamento sintético exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1968:*

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,578	69,788
1 Dólar canadiense .....	63,987	64,180
1 Franco francés nuevo .....	14,132	14,174
1 Libra esterlina .....	167,778	168,284
1 Franco suizo .....	15,995	16,043
100 Francos belgas .....	140,189	140,612
1 Marco alemán .....	17,380	17,432
100 Liras italianas .....	11,139	11,172
1 Florin holandés .....	19,299	19,357
1 Corona sueca .....	13,490	13,530
1 Corona danesa .....	9,325	9,353
1 Corona noruega .....	9,741	9,770
1 Marco finlandés .....	16,585	16,635
100 Cheques austriacos .....	288,766	269,577
100 Escudos portugueses .....	243,157	243,891

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1964 sobre expropiación de la parcela número 27, Industria, sita en el polígono «Miraflores», se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1966 sobre indemnización por expropiación en el polígono «Miraflores», referente a la industria del recurrente, establecida en la parcela veintisiete; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.